

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 02 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720210003200

Demandante. Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Demandado. Proinco de la Costa S.A.S.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ejecutivo laboral, informándole que la representante judicial de la entidad demandante revocó el poder otorgado a la Dra. Gretel Paola Alemán Torrenegra y otorgó poder especial a la Dra. Catalina Cortes Viña identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.224.930, portadora de la tarjeta profesional número 361.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante escrito recibido por correo institucional el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), solicita al despacho se continúe con el curso del proceso, en virtud de que la notificación de la demanda se efectuó el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 02 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720210003200

Demandante. Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Demandado. Proinco de la Costa S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la parte demandada fue notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a su cargo, emitido por el presente despacho el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha se haya presentado

contestación alguna. En virtud de ello, el presente despacho procede a decidir frente a la ejecución de la referencia, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de marras se libró mandamiento de pago a favor de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a cargo de PROINCO DE LA COSTA S.A.S, por la suma de veintiún millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro pesos (\$21.982.604), y que en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se perpetuó en virtud de la ley 2213 de 2022, se envió la providencia en cuestión a la dirección electrónica administracion@proincodelacosta.com, la cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada como correo electrónico de notificación, se dará el trámite reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenándose así seguir adelante la ejecución, norma a la cual se hace remisión por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de que el auto que libró mandamiento de pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones por parte de la demandada en el término legal previsto para ello.

Lo señalado teniendo en cuenta que no se encuentra satisfecha la obligación contenida en el mandamiento de pago, ni obra prueba de pago o excepción alguna que permita su terminación anormal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia a la Dra. **CATALINA CORTES VIÑA**, en los términos y condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PROINCO DE LA COSTA S.A.S** y a favor de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

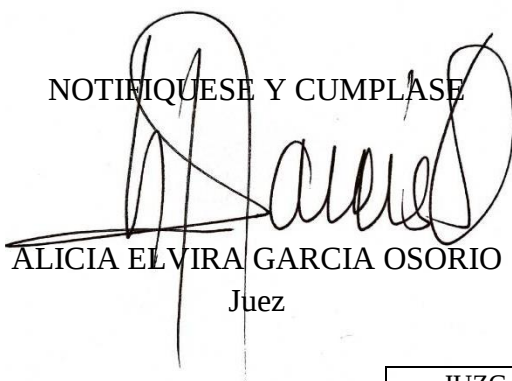
TERCERO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. – CONDÉNESE en costas a la parte demandada y **LIQUÍDENSE** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO. - FIJESE como valor de las agencias en derecho la suma de \$1.099.130,2 lo que equivale al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, al tenor de lo regulado en el acuerdo #PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. – Ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03-05-2023 se notifica auto de
fecha 02-05-2023
Por estado No. _071
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo